



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de enero de 2023

Proceso:	Ordinario laboral - Ineficacia afiliación - traslado- Pensión Vejez.
Asistentes:	DEMANDANTE: Blanca Edilma Cardona Cardona. DEMANDADA: Colpensiones DEMANDADA: Colfondos S.A.
Radicado:	050013105002 20220021500
Video audiencia:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d08fca3c-9de0-45f7-8465-b0110152acb9?vcpubtoken=038d4f39-537c-4fd2-afc5-8437cbaae7d3

Etapas desarrolladas en audiencia:

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas** por resolver; **sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** De acuerdo a lo anunciado en la demanda y contestaciones, corresponde determinar si procede la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello. Causación de la pensión de vejez en favor de la demandante y a cargo de fondo común administrado por COLPENSIONES; **decreto de pruebas:** ya habían sido decretadas mediante auto que fijó fecha de audiencia; **práctica de pruebas:** Se llevó a cabo interrogatorio de parte a la demandante; alegatos: fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por Blanca Edilma Cardona Cardona identificada con cédula de ciudadanía No 43.520.192.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **COLFONDOS S.A.**, a trasladar a la señora Blanca Edilma Cardona Cardona al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de

administración, los cuales se componen del pago de seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes, primas de seguros fogafin, pagos correspondientes a la AFP por su gestión, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliada a dicha entidad.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por la administradora demandada, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

CUARTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de la solicitud de pensión de vejez al no acreditar los requisitos de ley, conforme lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

SEXTO: Se **ABSUELVE** DE CONDENAS en costas A COLPENSIONES y se **CONDENA** en Costas y agencias en derecho únicamente a COLFONDOSS.A. mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

SIN RECURSOS.

Se envía al Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, en CONSULTA (COLPENSIONES).

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7d253fadd31e4a94e67b789b7a06bf293a7c9701fb1eb080ebafca52b84ba3**

Documento generado en 23/01/2023 11:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>